



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00409 00

Estudiado el líbello de la referencia, se advierte que el valor total de las pretensiones que se invocan, por concepto de capital e intereses moratorios, sobrepasa el límite inicial de la denominada mayor cuantía; establecido para el año 2022 en \$150'000.001, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 4° de dicha norma dispone lo siguiente:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Conforme a ello y como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia atendiendo el alcance de los artículos 18 y 20 *ob. cit.*

En ese sentido, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso
2. Por Secretaría, remítase el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL